

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 019 - 2020
De 14 de agosto de 2020

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“HAPPY FARMING PTY”**.

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **ERIC ELOY SCHURMAN MADRID** propone realizar un proyecto denominado **“HAPPY FARMING PTY”**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día quince (15) de julio de 2020, el promotor **ERIC ELOY SCHURMAN MADRID**, persona natural, portador de la cédula de identidad personal No. 8-477-873, residente en la ciudad de Antón, distrito de Antón, localizable al teléfono 63495138, correo electrónico happyfarmingpty@gmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **“HAPPY FARMING PTY”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO MANUEL ESPINOSA Y DIOMEDES A. VARGAS** persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **I.A.R. 037-98 e I.A.R. 050-98** (respectivamente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 14 y 15 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **“HAPPY FARMING PTY”** y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-020-2020** del diecisiete (17) de julio de 2020, visible en la foja 16 y 17 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la utilización de dos hectáreas más cuatro mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados (2 Has + 4,624 m²) a fin de desarrollar un proyecto de cultivo de productos hortícolas (pimentón, tomate, pepino etc.) en sistema de invernadero con ambiente controlado. También construirán una casa de cuidador con medias de 8.0 x 9.10, la cual incluye un sistema de tanque séptico para manejo de las aguas residuales y un pozo para abastecer de agua al proyecto.

Para el desarrollo del proyecto de “HAPPY FARMING PTY” construirán tres módulos de invernaderos modelos BATICENITAL 740 en un periodo de cuatro años estos invernaderos tendrán las medidas de ancho 48 metros de ancho por 50.40 metros de largo cada uno y tendrán una altura de 3.50 metros, también construirán un semillero con medidas de 10 m x 30 metros para ser utilizado para la propagación de las semillas de los cultivos a desarrollar.

El invernadero Baticenital 740, es un modelo certificado con una resistencia a vientos de 100 km/h y una capacidad de carga de hasta 30 kg/m. El material de los invernaderos es acero G90, con alto grado de revestimiento de capa de Zinc (90 g) por pie cuadrado de acero, lo cual garantiza la propiedad anticorrosiva contra ambientes húmedos y cálidos, además de proteger el acero contra productos químicos. LES DEL MODELO BATICENITAL 740.

Entre las características detalladas del invernadero (Baticenital 740) a utilizar están: Resistencia al viento 100 km por hora, capacidad de carga 30 kg/m² de cultivo colgados al cable de tutorado, altura de columnas 3.50 m de altura al canalón en las paredes verticales laterales, materiales de columnas perimetrales e intermedias de perfil cuadrado de 2", cal. 14, galvanizados, cada 3.50 m, material de arcos perfil cuadrado calibre 14, de 1 ¾", cada 3.50 m, altura máxima del invernadero 6.31 m al cenit de cada túnel, ventila cenital 0.89 m de abertura, con malla y cortina enrollable, una ventila por túnel, ancho del túnel 7.40 m entre ejes de columnas, sostén de plásticos y mallas perfil con resorte Polygrap 1 ½" de ancho, calibre 22, galvanizado, canalón pluvial lámina de acero galvanizado calibre 18, de 45 cm de desarrollo auto soportante, mallas anti plagas, Malla antiáfidos cristal negro de 40 x 25 hilos por pulgada (hpp) en cortinas perimetrales y malla antiáfidos cristal negro de 25 x 25 hpp en ventanas cenitales, cortinas enrollables de forma manual con apertura de 3.00 m y tubo de 1" galvanizado, cal. 16, puerta frontal ZC150 de 2.5 x 3 m de altura con puerta deslizante tipo esclusa ZC150 de 2.5 x 2.8 m, cubierta, película de polietileno PLASTERMIC LH translúcido cal. 720, tricapa tratada contra rayos UV, con garantía por 24 meses, marca SOTRAFA, Doble cubierta Polietileno ASTER WHITE translúcido, tricapa tratada contra rayos UV.

De acuerdo al estudio, una vez terminadas las obras de construcción de los invernaderos estarán preparados para dar inicio a la etapa de producción de las hortalizas (pimentón, tomate, pepino y otra) de acuerdo a lo programado por el promotor. El proceso de cultivo en invernadero lleva 4 etapas principales que son:

- 1. Siembra en semillero:** Siembra de semilla dentro de unas bandejas y sin luz solar por aproximadamente 12 días (primera Hoja) y tenga altura alrededor de 8 a 10cm.
- 2. Trasplante:** Una vez la plántula ha pasado de 30 a 45 días en el semillero (invernadero para siembra), continua el trasplante al invernadero principal. Aquí aplican los fertilizantes, protectores fitosanitarios y abonos. También controlan el crecimiento por medio del tutoreo o poda de hojas y frutos abortados. Utilizarán sustrato de coco o fibra de coco para el crecimiento de las plantas (no será sembrado en suelo directo).
- 3. Cosecha:** Ya las plantas han alcanzado un estado adulto y proceden a la cosecha por sectores para mejor control. Una planta debe producir alrededor de 7kg por planta por secuencia (cada 3 meses).
- 4. Post cosecha:** después de la recolección de frutos, son trasladados para un hangar de post cosecha donde realizan lavado y la colocan en cajas y transportan a los clientes.

El proyecto se ubica en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé en la finca con folio Real N° 394262 (F) la cual cuenta con una superficie total de tres hectáreas con trescientos treinta y dos metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (3 has + 332 m² + 2 dm²) propiedad de ERIC ELOY SCHURMAN MADRID. Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 935450 N, 578189 E; 2) 935406 N, 578114 E; 3) 935283 N, 578015 E; 4) 935250 N, 578198 E; 5) 935320 N, 578262 E; 6) 935363 N, 578223 E y 7) 935362 N 578184 E.

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veintiocho (28) de julio de 2020. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día cuatro (4) de agosto de 2020, emitió sus comentarios indicando lo siguiente: Las coordenadas proporcionadas del proyecto, generaron un polígono con una superficie de 2 ha + 4,622 m² y se encuentra fuera de los límites del SINAP (ver foja de la 18 a la 22 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“HAPPY FARMING PTY”**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“HAPPY FARMING PTY”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“HAPPY FARMING PTY”**, cuyo **PROMOTOR** es **ERIC ELOY SCHURMAN MADRID**. El proyecto se ubica en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé en la finca con folio Real N° 394262 (F) la cual cuenta con una superficie total de tres hectáreas con trescientos treinta y dos metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (3 has + 332 m² + 2 dm²) y para el desarrollo del proyecto utilizarán dos hectáreas más cuatro mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados (2 Has + 4,624 m²).

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“HAPPY FARMING PTY”**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- h) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i) Debido a que el área de desarrollo del proyecto colinda con el cementerio de la comunidad, el promotor deberá tramitar con el Ministerio de Salud y el Municipio la ubicación del pozo para el abastecimiento de agua al proyecto en cumplimiento al Artículo 75 del Decreto Ejecutivo N° 150 del 28 de mayo de 2018, el cual estable la distancia mínima de las tomas de agua respecto a la ubicación de los cementerios. Adicional el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Dirección Regional de Ambiente correspondiente y deberá cumplir con la Ley N°.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- j) El promotor deberá cumplir con el Resuelto N° DAL-042-ADM-2011 del 14 de septiembre de 2011, emitido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el cual regula las aplicaciones terrestres de plaguicidas.
- k) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- l) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- m) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- n) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- o) El promotor deberá realizar riego durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- p) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- q) Para realizar la tala de los árboles, el Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- r) De acuerdo a lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental dentro del terreno existe una quebrada al lado Este la cual no está dentro del área específica donde realizarán la construcción, sin embargo, colinda en una sección con el área de desarrollo del proyecto; por lo que el promotor debe proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada. Comprende dejar una franja no menor de diez metros (10 m); deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lados. Cumplir con la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas y nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- s) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- u) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- v) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- w) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado,

con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal el señor **ERIC ELOY SCHURMAN MADRID**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los catorce (14) días, del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-1A-019-2020
FECHA 14/08/2020
Página 6 de 7

CHR/jq/kg

JKS

Lic. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé
Hoy 25 de agosto de 2020
siendo las 11:38 de la mañana
notifique personalmente a Eric Eloy Schurman Madrid de la presente
documentación Resolución DRCC-1A-019-2020
14 de agosto de 2020.
Notificador Attilio Gómez Notificado Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

- Primer Plano: **PROYECTO: "HAPPY FARMING PTY"**
- Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**
- Tercer Plano: **PROMOTOR: ERIC ELOY SCHURMAN MADRID**
- Cuarto Plano: **AREA: 2 Has + 4,624 m²**
- Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-019-2020 DE
14 DE agosto DE 2020.**

Recibido por:

ERIC ELOY SCHURMAN Madrid
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

8-477-873
Nº de Cédula de I.P.

08-25-2020
Fecha